



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 630 -2025-UNSAAC.

Cusco,

23 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 0808-2025-UA-DIGA/UNSAAC registrado con Expediente N° 835888, presentado por el **Lic. Adm. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, solicitando declarar la Nulidad de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1, se convocó para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ADECUACION DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA, del Proyecto de Inversión: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y GEOGRAFICA DE LA UNSAAC", con CUI N° 2087971;

Que, mediante Expediente de Visto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, en atención al Informe N° 001-CS-AS-47-2024-UNSAAC emitido por el Comité de Selección de la A.S. N° 047-2024-UNSAAC-1; Oficios Nros. 424 y 531-2025-UEI-DIGA-UNSAAC emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones como Área Usuaria e Informe Legal N° 096-2025-UA-DIGA/UNSAAC emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, solicita la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1, por modificación de valor referencial;

Que, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1, integrado por el Ing. Vladimir PORTILLO AROHUANCA Titular Presidente; Ing. Johann Álvaro MIRANDA PILARES Titular Miembro 1; CPC Jhón VALVERDE HUAMANTTUPA Titular Miembro 2; a través del Informe N° 001-CS-AS-047-2024-UNSAAC-1, en atención a los Oficios Nros. 424 y 531-2025-UEI-DIGA-UNSAAC del Área Usuaria y demás actuados en referencia, solicita nulidad de oficio del Procedimiento de Selección mencionado, ya que se determinó un nuevo valor referencial de obra y de la supervisión de obra, los cuales obedecen a la subsanación de deficiencias en la especialidad de costos y presupuestos y la actualización de la normativa por COVID-19, con la premisa de velar por los intereses de la entidad y evitar posibles perjuicios económicos;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 8.2 del artículo 8°: "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones establece: *Artículo 44°: Declaratoria de Nulidad:*

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).*

 Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha expresado en la Opinión N° 018-2018/DTN, respecto a la nulidad, que constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado o contengan un imposible jurídico que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, se observa que el Informe N° 001-CS-AS-47-2024-UNSAAC en concordancia con el Oficio N° 424-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, señala que hubo una modificación en el valor referencial de la consultoría para supervisión de obra que obedece a la subsanación de deficiencias en la especialidad de costos y presupuestos y actualización de la normativa por COVID-19. Este vicio de nulidad, prescinde de las normas del procedimiento, en vista de que el expediente técnico no debe tener cuestionamientos para que el valor referencial que se obtenga sea el que corresponda sin errores de por medio;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, cuando estos "hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", siempre y cuando esta sea con anterioridad al perfeccionamiento del contrato;

Que, de igual forma, se tiene el numeral 44.3 del referido dispositivo legal que señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio y, no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso, puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto". Es así que el hecho descrito no es posible la conservación del acto;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento a través del Informe Legal N° 096-2025-UA-DIGA-UNSAAC, opina:

- a. Que, se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1; debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA PREVIA REFORMULACION DEL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, de acuerdo a lo señalado en el presente Informe legal.

- b. En aplicación del artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- c. Que, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se remita el presente expediente al Titular de la Entidad para que se sirva declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento administrativo.

Estando a lo referido, Informe Legal N° 096-2025-UA-DIGA-UNSAAC, numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria previa reformulación del expediente técnico de obra: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ADECUACION DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA, del Proyecto de Inversión: "**AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y GEOGRAFICA DE LA UNSAAC**", con CUI N° 2087971, conforme a lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2024-UNSAAC-1; de la obra: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ADECUACION DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA, del Proyecto de Inversión: "**AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y GEOGRAFICA DE LA UNSAAC**", con CUI N° 2087971, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación del Expediente Técnico.

TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Selección que tiene a su cargo la realización del referido procedimiento adopte las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER, que el **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme lo establece el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, elabore el informe correspondiente identificando a los funcionarios y servidores administrativos involucrados en el Procedimiento de Selección, materia de nulidad, alcanzando a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios -STPAD-, la documentación pertinente para el deslinde de responsabilidades.

SEXO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



DR. ELAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN (03).- STPAD.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESOR LEGAL U. DE ABASTECIMIENTO.- SEACE.- OSCE.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



BOG. A MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)